



PROCESO ORDINARIO No. 2022-428

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **DIEGO MAURICIO CORTES ZABALA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que Fue notificada por el despacho Colpensiones y presentó contestación a la demanda, que PORVENIR S.A. presentó poder y fue notificada por el despacho y allegó contestación a la demanda y finalmente **PROTECCIÓN S.A.** allegó contestación a la demanda, y así mismo se notificó a la ANDJ y no se ha hecho presente en el proceso.

Adicionalmente no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., **dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 09, se encuentra tramite notificación realizado por el despacho a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el día 20 de febrero de 2024, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien presentó escrito de contestación dentro del término judicial el día 28 de febrero de 2024.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** conforme Escritura Pública No.1520 de 2023 obrante en pdf.19 a 42 del documento digital 13, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder al Dr. **HUMBERTO LINARES PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.534.388 de Florencia y Tarjeta Profesional No.326.219 del C. S. de la J., que obra en pdf.18 del documento digital 13, otorgado por la Dra. Marcela Patricia Ceballos Osorio, se le Reconoce Personería adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.



Ahora bien, tenemos que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. fue notificada** por el despacho en dd 11, el día 20 de febrero de 2024, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien presentó escrito de contestación dentro del término judicial el día 27 de febrero de 2024 en dd 12.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. CAMILA SOLER SÁNCHEZ identificada con C.C. 1.014.290.875 y T.P. 352.159 del C.S de la J. en calidad de apoderada judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a la Escritura Publica No.3064 de 2023, y el Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S obrante en el documento digital 08

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora bien, la parte actora no aportó trámite de notificación a las demandadas y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, obrante en el documento digital 14, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Así mismo se, **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificada con cédula de C.C. 52.532.969 y T.P. 228.020 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, conforme a la Escritura Publica No.1185 de 2018, expedida en la Notaria Catorce de Medellín obrante en pdf.36 A 46 del documento digital 14 del Expediente Digital.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de



excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite y fallo para el día **DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se REQUIERE a las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., para que dentro del termino de tres (03) días, manifiesten a este Estrado Judicial si el demandante se encuentra pensionado.

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación **TEAMS**, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9391521787e02fd553f85a1a4c31e165ff0960eb06f67b87b76aa798504a68**

Documento generado en 02/05/2024 08:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>